



Proyecto de Ley N° 9403/2024-CR



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**SUMILLA:** PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 268-B AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, ESTABLECIENDO PRESUPUESTOS MATERIALES ESPECÍFICOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS FLAGRANTES

El CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL" de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

**El Congreso de la República;**

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 268-B AL CÓDIGO PROCESAL PENAL, ESTABLECIENDO PRESUPUESTOS MATERIALES ESPECÍFICOS PARA LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS FLAGRANTES**

**Artículo 1: Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 268-B al Código Procesal Penal, estableciendo los presupuestos materiales específicos para la imposición de la medida de coerción personal de prisión preventiva en casos de delitos flagrantes.

**Artículo 2: Finalidad**

La finalidad de esta ley es asegurar que la prisión preventiva en situaciones de flagrancia se aplique bajo parámetros claros y objetivos. Su finalidad es garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal y asegurar que la persona involucrada en un delito flagrante esté sujeta a esta medida cuando sea necesario, contribuyendo al cumplimiento de la eventual pena y preservando el orden público.

**Artículo 3: Incorporación del artículo 268-B al Código Procesal Penal – Presupuestos Materiales para la Prisión Preventiva en Casos de Flagrancia Delictiva**

Se incorpora el artículo 268-B al Código Procesal Penal, con el siguiente contenido:

(...)

**"Artículo 268-B. Requisitos para la Prisión Preventiva en Casos de Flagrancia**

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva en situaciones de flagrancia establecidas en el artículo 259 del Código Procesal Penal, cuando se cumplan los siguientes requisitos:



**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) **Existencia de Fundamentos Sólidos:** Deben existir elementos de convicción fundados y graves que permitan inferir razonablemente la flagrancia del imputado como autor o partícipe en el delito.
- b) **Gravedad de la Pena:** La sanción a imponerse debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) **Proporcionalidad y Necesidad de la Medida:** La prisión preventiva debe ser proporcional al bien jurídico protegido y necesaria para garantizar los fines del proceso penal.
- d) **Duración de la Medida:** La duración de la prisión preventiva debe limitarse al plazo estrictamente necesario para asegurar los fines del proceso penal."

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. - Adecuación de procedimientos**

El Ministerio Público y el Poder Judicial deberán ajustar sus procedimientos para asegurar la celeridad en la tramitación de procesos inmediatos y en la ejecución de penas en los casos de flagrancia delictiva a los que se aplica esta ley.

Katy Ugarte H.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Secundino Torres Ugo  
causista

Oscar Zca

Segundo Guzmán

Paul Gutierrez T.

Segundo Guzmán

Germán Tacuri



**ALEX ANTONIO PAREDDIS GONZALES**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo incorporar el artículo 268-B al Código Procesal Penal, con el fin de establecer criterios materiales específicos para la aplicación de la prisión preventiva en casos de delitos flagrantes.

Esta iniciativa responde a una creciente preocupación social por la inseguridad ciudadana y la percepción de impunidad frente a delitos evidentes. A menudo, en casos de flagrancia, se observa la liberación de presuntos infractores antes de que concluyan los procesos penales, lo cual afecta la percepción de justicia en la ciudadanía.

La flagrancia delictiva se refiere a la situación en la que una persona es sorprendida en el acto mismo de cometer un delito o es detenida inmediatamente después de hacerlo, bajo circunstancias que no dejan lugar a dudas sobre su participación (Código Procesal Penal, artículo 259)<sup>1</sup>.

Esta condición facilita una respuesta rápida del sistema de justicia, sin embargo, la normativa actual no diferencia suficientemente los requisitos para la prisión preventiva en casos de flagrancia de los que aplican a delitos que requieren mayor investigación probatoria, lo cual dificulta la aplicación eficaz de esta medida coercitiva.

Ante esta situación, el proyecto de ley busca subsanar la ausencia de criterios claros en la ley respecto a la prisión preventiva en situaciones de flagrancia, debiendo resaltar que la ciudadanía percibe que, a pesar de la evidencia, muchas veces el sistema judicial no actúa con la firmeza necesaria, lo que genera una sensación de desprotección e impunidad, por ello, esta propuesta legislativa pretende corregir esta deficiencia, brindando a jueces y fiscales herramientas normativas claras que les permitan actuar con mayor celeridad y precisión en casos flagrantes.

En ese sentido, el proyecto no solo busca garantizar el desarrollo adecuado del proceso penal y asegurar la presencia del imputado durante el mismo, sino también fortalecer el sistema de justicia y responder a las demandas ciudadanas de mayor seguridad y justicia efectiva. La incorporación de criterios específicos para la prisión preventiva en estos casos pretende, además, contribuir a la paz social y a la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

### II. FUNDAMENTACIÓN

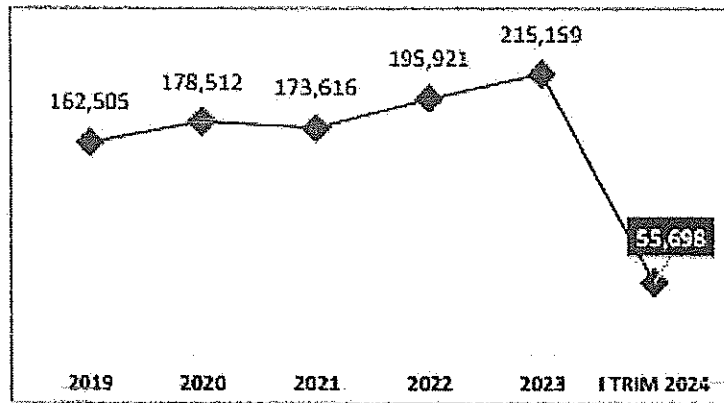
Este proyecto de ley propone la incorporación del artículo 268-B al Código Procesal Penal, con el fin de establecer criterios específicos que permitan la prisión preventiva en casos de flagrancia. Esto responde a la necesidad de ajustar

<sup>1</sup> Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 obtenido en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>



las medidas de coerción en situaciones donde los delitos son cometidos en flagrancia, garantizando así la celeridad y eficacia de la justicia.

Gráfico 01 Detenidos por Flagrancia por la PNP 2019-I TRIM 2024



Fuente: Informe Anual sobre la Criminalidad en el Perú. Oficina Nacional de Estadística.

La flagrancia delictiva, regulada en el artículo 259 del Código Procesal Penal, constituye una situación en la cual el sujeto activo del delito es detenido inmediatamente después de la comisión de la infracción, o en el mismo momento, bajo circunstancias que no dejan lugar a duda sobre su participación delictiva. Este fenómeno es común en la actuación de la Policía Nacional del Perú, donde, ante la noticia criminal, se realizan detenciones inmediatas.

En este contexto, la flagrancia permite una reacción rápida del sistema de justicia, sin embargo, la normativa actual no diferencia suficientemente los presupuestos para la prisión preventiva en estos casos de flagrancia de los casos en que se requiere una mayor investigación probatoria.

La prisión preventiva, como medida cautelar personal, tiene como fin asegurar la presencia del imputado en el proceso penal y evitar que obstaculice la investigación o que se fugue<sup>2</sup> (Gamarra, 2019). El artículo 268 del Código Procesal Penal establece tres presupuestos copulativos para su imposición: (a) la existencia de graves elementos de convicción sobre la comisión del delito; (b) la pena probable superior a cinco años; y (c) el peligro de fuga u obstaculización de la justicia<sup>3</sup> (Couture, 2020).

Sin embargo, en casos de flagrancia, estos presupuestos no se ajustan del todo. En primer lugar, cuando se trata de delitos flagrantes, el primer presupuesto (existencia de graves elementos de convicción) ya está satisfecho al haber una constatación directa del delito, y es innecesario requerir pruebas adicionales

<sup>2</sup> Gamarra, J. (2019). La prisión preventiva en el sistema penal peruano. Fondo Editorial PUCP.

<sup>3</sup> Couture, E. (2020). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Jurídica Internacional.



**ANDRÉS ANTONIO PARRIDOS GONZÁLEZ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sobre la participación del imputado. En segundo lugar, la actual exigencia de que la pena probable supere los cinco años se torna inadecuada para ciertos delitos que, pese a tener una pena máxima menor, representan un riesgo significativo para la sociedad, como los delitos contra el patrimonio (robo agravado) o la libertad sexual<sup>4</sup> (CNPC, 2023).

Gráfico 2: DENUNCIAS POR COMISION DE DELITOS REGISTRADOS POR LA PNP



DENUNCIAS POR COMISION DE DELITOS REGISTRADOS POR LA PNP SEGÚN TIPO - I TRIM 2024

TIPO DE DELITOS	CANTIDAD
Total	145 730
Delitos Contra El Patrimonio	97 581
Delitos Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud	20 356
Delitos Contra La Seguridad Pública	14 350
Delitos Contra La Libertad	7 894
Delitos Contra La Administración Pública	2 719
Delitos Contra La Fe Pública	1 210
Delitos Contra La Familia	869
Delitos Contra La Humanidad	140
Delitos Ambientales	124
Otros*	483

\*Delitos Contra El Orden Económico, Contra El Patrimonio Cultural, Contra El Patrimonio Cultural, Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud, Contra La Libertad, Contra La Seguridad Pública, Contra El Estado Y La Defensa Nacional, Contra Los Poderes Del Estado Y El Orden Constitucional, Contra El Orden Financiero Y Monetario, Delitos Contra La Defensa Nacional, Delitos Contra El Poder Judicial, Delitos Contra La Transparencia Pública.

Fuente: División de Estadística – Policía Nacional Del Perú Elaboración: Oficina de Planeamiento y Estadística – OGPP

El presente proyecto propone reducir el umbral de la pena probable a cuatro años, lo que permitiría aplicar la prisión preventiva en delitos graves recurrentes, tales como el robo, que actualmente tiene una pena mínima de tres años, según el artículo 189 del Código Penal. Además, se establece como criterio la proporcionalidad de la medida y su necesidad en función del bien jurídico afectado, con el objetivo de evitar abusos y garantizar que la medida cumpla con los principios de necesidad y adecuación<sup>5</sup>, conforme al Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 (Poder Judicial, 2023).

**1. Exclusión del Peligro de Fuga**

El presente proyecto propone la exclusión del tercer presupuesto del artículo 268 del Código Procesal Penal, que evalúa el peligro de fuga u obstaculización en los casos de flagrancia. Esta exclusión responde al hecho de que, en los casos flagrantes, la presencia misma del imputado

<sup>4</sup> CNPC. (2023). Informe Anual sobre la Criminalidad en el Perú. Oficina Nacional de Estadística.

<sup>5</sup> Poder Judicial. (2023). Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112. Boletín Judicial.



en el lugar del crimen y su detención inmediata hacen innecesaria la evaluación de este riesgo, dado que su detención es producto de una evidencia indiscutible<sup>6</sup> (Bustamante, 2021). En su lugar, se prioriza la evaluación de la proporcionalidad de la medida y el riesgo de reincidencia delictiva, elementos clave para proteger a la víctima y garantizar la correcta ejecución de la pena.

## 2. Criterios de Proporcionalidad y Necesidad

La proporcionalidad y necesidad de la prisión preventiva en casos flagrantes se debe evaluar según la gravedad del bien jurídico afectado y la posibilidad de reincidencia del imputado. El bien jurídico lesionado — ya sea la vida, la libertad sexual, la salud o el patrimonio— justifica la restricción de la libertad del imputado, especialmente cuando se trata de delitos que generan gran conmoción social, como feminicidios, sicariato y secuestros. Esta medida busca prevenir la impunidad y asegurar que el proceso penal cumpla con sus fines de justicia<sup>7</sup>, conforme a lo expresado en el Acuerdo Plenario N.º 07-2023/CIJ-116 (Poder Judicial, 2023).

Por tanto, es importante concluir en que la incorporación del artículo 268-B al Código Procesal Penal pretende equilibrar las garantías procesales del imputado con la necesidad de proteger a la sociedad y asegurar la eficacia del proceso penal en casos de flagrancia delictiva.

Esto refuerza el compromiso del Estado con la justicia y la seguridad pública, alineándose con los principios constitucionales de proporcionalidad, legalidad y tutela efectiva de los derechos fundamentales.

## III. MARCO NORMATIVO

La incorporación del artículo 268-A al Código Procesal Penal responde a la necesidad de ajustar la normativa vigente a las actuales exigencias de la justicia penal, buscando garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales de los imputados y la eficacia del sistema penal en la lucha contra la criminalidad para ello utiliza el siguiente marco normativo:

### 1. La Constitución Política del Perú:

Que garantiza el derecho a la libertad personal en su artículo 2, inciso 24, el cual establece que la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional. Esta solo debe aplicarse en situaciones que realmente lo justifiquen, asegurando criterios de razonabilidad y necesidad en la privación de libertad. Esto se enmarca dentro del principio de presunción de inocencia y la protección de los derechos fundamentales de los individuos.

### 2. El Código Procesal Penal:

Que en su artículo 259, define la flagrancia delictiva, permitiendo que ciertos delitos sean tratados con mayor celeridad cuando los acusados son detenidos en circunstancias de aprehensión in fraganti. Sin embargo, la aplicación de la prisión

<sup>6</sup> Bustamante, P. (2021). Derecho procesal penal y medidas coercitivas. Editorial Gaceta Jurídica.

<sup>7</sup> Poder Judicial. (2023). Acuerdo Plenario N.º 07-2023/CIJ-116. Boletín Judicial.



**ANDRÉS ANTONIO PARODIS GONZÁLEZ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

preventiva en estos casos debe estar sustentada en criterios claros y precisos. Es en este contexto que el artículo 268 del Código Procesal Penal establece los requisitos necesarios para la imposición de la prisión preventiva y según este artículo:

- Deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe.
- La sanción a imponerse debe ser superior a cinco años de pena privativa de libertad.
- Debe haber razones suficientes para creer que el imputado intentará eludir la acción de la justicia o dificultará la investigación (peligro de fuga o de obstaculización).

**3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

Ratificada por nuestro país, donde se protege el derecho a la libertad y garantiza un proceso justo. Según el artículo 8 de dicha convención, toda persona acusada tiene derecho a ser escuchada con todas las garantías necesarias. Además, el artículo 9 señala que la prisión preventiva no debe utilizarse como castigo, sino como una medida para asegurar la comparecencia del acusado ante la justicia. Esto refuerza el respeto de los derechos de los imputados, incluso en situaciones en que el sistema penal enfrenta graves retos.

**4. La Casación 626-2013, Moquegua, de carácter vinculante:**

Que establece importantes criterios sobre la audiencia de prisión preventiva. Señala que las resoluciones que la declaren fundada deben estar especialmente motivadas y cumplir con ciertos elementos procesales. Asimismo, añade dos requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal: la proporcionalidad de la medida y la duración razonable de la misma, aspectos esenciales para que una medida coercitiva tan lesiva como la prisión preventiva sea declarada fundada.

De esta manera, la legislación peruana y los compromisos internacionales del Estado buscan asegurar que la prisión preventiva se aplique de manera equilibrada, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los imputados sin menoscabar la efectividad del sistema penal.

**IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La incorporación del Artículo 268-B al Código Procesal Penal, que establece directrices claras para la aplicación de la prisión preventiva en casos de flagrancia delictiva, se realiza sin afectar ni transgredir los presupuestos procesales existentes. Esta propuesta legislativa se alinea con lo estipulado en el artículo 268 del Código Procesal Penal, y se nutre de lo establecido en el artículo 259, otorgando un enfoque específico y excepcional para el tratamiento de la prisión preventiva en situaciones de flagrancia.

El Artículo 268-B aborda de manera directa las problemáticas de inseguridad y reincidencia delictiva, estableciendo criterios claros que los jueces deben considerar al dictar la prisión preventiva en estos casos. Estos criterios incluyen la existencia de elementos de convicción que permitan presumir



razonablemente la participación del imputado, la previsión de una pena privativa de libertad superior a cinco años, la proporcionalidad de la medida y su necesidad para cumplir con los fines del proceso penal.

De este modo, se logrará una aplicación uniforme y coherente de la prisión preventiva en situaciones de flagrancia, evitando la discrecionalidad judicial y asegurando el respeto a los derechos fundamentales de los imputados. Esta iniciativa, además, fortalecerá la eficacia del sistema de justicia penal al facilitar la detención y el procesamiento de presuntos autores de delitos evidentes, garantizando su presencia durante las etapas del proceso judicial. En consecuencia, se espera una mayor protección de la sociedad y una disminución de la impunidad, todo ello sin colisionar con el marco normativo vigente en el Perú.

#### V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación del proyecto de Ley ofrecerá beneficios significativos en términos jurídicos y sociales, restableciendo la sensación de protección en la ciudadanía. Al garantizar que los infractores detenidos sean internados en centros penitenciarios, se evitará que representen un peligro mientras esperan su sentencia. Además, la ley establecerá criterios claros para la prisión preventiva en casos de flagrancia, promoviendo una aplicación más coherente y asegurando el respeto a los derechos de las víctimas.

Es crucial destacar que esta ley no generará costos adicionales al erario nacional, ya que se trata de una modificación normativa dentro del marco del sistema de justicia penal, que ya cuenta con mecanismos establecidos para manejar delitos en flagrancia. Por lo tanto, la iniciativa busca mejorar la administración de justicia y fortalecer la seguridad ciudadana sin impactar el presupuesto estatal.

#### VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 002-2023-2024-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 17 de octubre de 2023:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

Octubre del 2024